

ACTO DE INTIMACIÓN Y ADVERTENCIA



ACTO NÚMERO 1056/2025

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

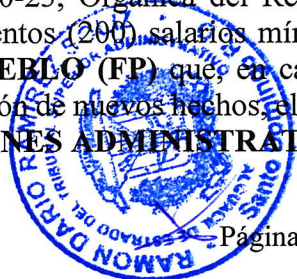
Actuando a requerimiento de la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, a través de su Pleno, órgano constitucional autónomo de derecho público, con personalidad jurídica, creado y organizado por la Constitución de la República Dominicana y regido por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 20-23, con su sede principal situada en la intersección formada por las avenidas 27 de febrero y Gregorio Luperón, Zona Industrial de Herrera, frente a la “Plaza de la Bandera”, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada por su presidente, ciudadano **ROMÁN ANDRÉS JÁQUEZ LIRANZO**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad y Electoral número 001-1067237-5, domiciliado la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; órgano que tiene como abogado constituido y apoderado especial al licenciado Denny E. Díaz Mordán, Consultor Jurídico, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 013-0043932-8, e-mail: Denny_Diaz@jce.do, debidamente matriculado en el Colegio de Abogados de la República Dominicana, con domicilio procesal para todos los fines y consecuencias del presente acto en la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, ubicada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, Zona Industrial de Herrera, frente a la “Plaza de la Bandera”, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

Yo, _____

debidamente nombrado, recibido y juramentado para el regular ejercicio de todos los actos de mi propio ministerio.

Expresamente y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado dentro de los límites de mi jurisdicción a la avenida Simón Bolívar núm. 101, esquina Doctor Báez, sector Gascue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, lugar donde tiene su domicilio principal del **PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO (FP)** y, una vez allí, hablando personalmente con Laura Trujillo, quien dijo ser Eva Pineda, de mi requerido, según me lo ha declarado. **LE HE NOTIFICADO** a mi requerido que mi requirente le notifica lo siguiente: **CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la Constitución de la República Dominicana reconoce, entre otros, el *derecho fundamental de reunión y manifestación pacífica* en lugares públicos, así como la *libertad de expresión e información*, pilares del Estado social y

democrático de derecho, que amparan las protestas y manifestaciones pacíficas convocadas por la ciudadanía. **CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la Junta Central Electoral respeta y garantiza el pleno ejercicio de tales derechos fundamentales, en la medida en que se ejerzan dentro del marco constitucional y legal vigente. **CONSIDERANDO TERCERO:** Que la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL** ha constatado de oficio, como hecho manifiestamente notorio, la realización en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) de una actividad denominada “Marcha del Pueblo”, encabezada por el **PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO (FP)**, en reclamo de cuestiones de naturaleza social, actividad que fue convocada y promovida públicamente a través de los canales oficiales de dicha organización política, utilizando su denominación, colores, emblemas, consignas y simbología partidarias. **CONSIDERANDO CUARTO:** Que, de la difusión pública en medios de comunicación y redes sociales, se verifica que dicha actividad ha contado con la participación de ciudadanos y ciudadanas utilizando símbolos del **PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO (FP)**, así como con la presencia de autoridades de dicha organización, en la cual se emplearon elementos que, en su conjunto, podrían configurar actos de naturaleza política-partidaria que excederían el ejercicio neutro del derecho de protesta social. **CONSIDERANDO QUINTO:** Que el ejercicio del derecho fundamental de reunión, manifestación y protesta, debe realizarse de forma tal que se armonice con la normativa electoral, *a fin de evitar que actividades de carácter social puedan confundirse o fusionarse con actos de propaganda electoral anticipada*, preservando así la equidad en la contienda entre las distintas organizaciones políticas. **CONSIDERANDO SEXTO:** Que estas conductas pudieran *comprometer la responsabilidad administrativa electoral* del **PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO (FP)** y de sus dirigentes, conforme lo dispuesto por el artículo 308, numerales 4 y 5, de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, que sancionan con multa de uno (1) a doscientos (200) salarios mínimos a las organizaciones políticas, candidatos, candidatas, precandidatos, precandidatas, sus representantes o jefes de campaña que organicen manifestaciones, mítines o reuniones públicas antes del inicio formal de la campaña o precampaña electoral proclamadas por la Junta Central Electoral y después del cierre de éstas. **CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que conforme al artículo 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral, previo al dictado de una medida cautelar se podrá apreciar la pertinencia de intimar al presunto infractor de una acción u omisión antijurídica, a fin de que adecúe su conducta al ordenamiento vigente, todo ello como acto preliminar y sin perjuicio de la eventual apertura formal del procedimiento administrativo sancionador electoral. En consecuencia, EN ATENCIÓN AL ROL PREVENTIVO Y GARANTE DE LA EQUIDAD previsto en la normativa, que corresponde a la Junta Central Electoral, y al amparo de las disposiciones citadas, el Pleno de la Junta Central Electoral ha decidido disponer lo siguiente: **PRIMERO:** Se **INTIMA FORMALMENTE** al **PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO (FP)** para que, en el ámbito de su responsabilidad institucional, disponga de inmediato las medidas necesarias a los fines de armonizar el legítimo ejercicio del derecho fundamental de reunión, manifestación y protesta con la normativa electoral, de manera que las actividades que organice o celebre sobre protestas sociales no se confundan o fusionen con actos de propaganda electoral anticipada. De lo contrario, podrían incurrir en las infracciones administrativas electorales previstas en el artículo 308, numerales 4 y 5, de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, sancionables con multas administrativas de hasta doscientos (200) salarios mínimos. **SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** al **PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO (FP)** que, en caso de incumplimiento de la presente intimación preventiva o, de verificación de nuevos hechos, el Pleno de la Junta Central Electoral apoderará a la **UNIDAD DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS**



ELECTORALES Y MEDIDAS CAUTELARES para la apertura formal del procedimiento administrativo sancionador electoral, conforme a lo dispuesto en las leyes 33-18 y 20-23, así como en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral.

Y para que mi requerido, **PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO (FP)**, no pretenda alegar ignorancia, así se lo he notificado y declarado, habiéndole dejado en manos de las personas con quien dije haber hablado, copia fiel y exacta al original del presente acto, debidamente sellado, rubricado y firmado por mí, alguacil que certifica y da fe.

Costos: RD\$ 2500
/

